

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendajramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso declarativo informando que por auto del 18 de mayo de 2023 se resolvió lo pertinente entorno a la integración del contradictorio y la demanda de reconvención, cuyo término corrió así:

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 19 de mayo de 2023.
TÉRMINO DE EJECUTORIA: 23, 24 y 25 de mayo de 2023.

El 25 de mayo de 2023, ambos demandados, de manera independiente, presentan recurso de reposición, cuyo término de traslado corrió así:

FIJACIÓN EN LISTA: 9 de junio de 2023.
TÉRMINO DE TRASLADO: 13, 14 y 15 de junio de 2023.

Vencido el término de traslado el demandante no se pronunció.

En la fecha, **20 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN
DEMANDANTE: CAROLINA ALZATE TRUJILLO C.C. 1.053.807.525
DEMANDADO: LUIS FELIPE ARISTIZÁBAL ZULUAGA C.C. 1.053.776.970
LÓPEZ BUGALLO Y CIA S.C.A. NIT 900.224.819-1
RADICADO: 170014003010-2022-00755-00

Auto interlocutorio No. 0658-2023

Procede el Despacho a adoptar una decisión de fondo frente al recurso de reposición elevado por la parte demandante en contra del **AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2023** que resolvió lo atinente a la integración del contradictorio, y resolvió lo pertinente entorno a la demanda de reconvención.

Por estado No. 081 del **19 DE MAYO DE 2023**, se notificó el **AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2023**, por lo que el término de ejecutoria corrió del 23 al 25 de mayo de la presente anualidad.

El día **25 DE MAYO 2023** los demandados, LUIS FELIPE ARISTIZÁBAL ZULUAGA y LÓPEZ BUGALLO Y CIA S.C.A., cada uno por su parte, propusieron recurso de reposición en contra de la referida providencia, los cuales se advierte, se presentaron en oportunidad, por lo que procederá el Despacho a resolver los mismos, toda vez que ya se surtió su traslado de conformidad con los arts. 110 y 318 del CGP; sin que la parte demandante hubiese efectuado pronunciamiento alguno.

Si bien los recurrentes plantearon separadamente sus motivos de reparo frente al **AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2023** sus argumentos fueron expuestos en igual sentido frente al

ordinal tercero, buscando se reponga lo decidido, puesto que, el Despacho pasó por alto el escrito de contestación a la demanda presentado por el codemandado **LÓPEZ BUGALLO Y CIA S.C.A.** el **28 DE FEBRERO DE 2023**.

Teniendo en cuenta que el trámite procesal se surtió en debida forma, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

Evidencia el Despacho que, en efecto, les asiste razón a los recurrentes, pues en efecto, la sociedad demandada presentó el escrito de contestación a través del canal idóneo para el efecto el **28 DE FEBRERO DE 2023**, e incluso antes de que la notificación que le fue realizada el **31 DE MARZO DE 2023** surtiera efectos.

Por lo tanto, sin más, se **REPONDRÁ** el ordinal tercero del **AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2023** teniendo a la demanda por debidamente contestada por **LÓPEZ BUGALLO Y CIA S.C.A.**

Las demás decisiones, toda vez que no fueron objeto de recurso, quedarán incólumes; y, en consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, se remitirá la actuación a los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales (Reparto) en virtud de la alteración de la competencia por la demanda de reconvención formulada.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** el **ORDINAL TERCERO** del **AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2023** proferido dentro del presente proceso **VERBAL – SIMULACIÓN** promovido por **CAROLINA ALZATE TRUJILLO** en contra de **LUIS FELIPE ARISTIZÁBAL ZULUAGA** y **LÓPEZ BUGALLO Y CIA S.C.A.** de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **TENER POR DEBIDAMENTE CONTESTADA** la demanda por parte de **LÓPEZ BUGALLO Y CIA S.C.A.**

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente del presente proceso a la oficina de reparto de los juzgados civiles del circuito conforme lo expuesto en el **AUTO DEL 18 DE MAYO DE 2023**.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 101 del 21 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7607f25f763e09969dd13949bc21a478ae3b0eddfed91f5c8983ff40435198d9**

Documento generado en 20/06/2023 09:50:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>